

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de junio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1197

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00197-00
Demandante:	Gloria Amparo Carrillo Salamanca Y Otros
Apoderado Judicial:	Hernando García Rubio
Correo Electrónico:	lglabogados.hernando@hotmail.com
Causante:	Francia Elena Carrillo

I. Asunto:

Revisada las solicitudes impetradas dentro del plenario, procederá el despacho en primer lugar a reconocer personería al abogado ERNESTO MARADIAGO BENAVIDEZ para que actúe como apoderado judicial de MARÍA FERNANDA CARRILLO GIL y OSCAR ARMANDO CARRILLO GIL; asimismo, se le informará al señor OSCAR ARMANDO que su apoderado es el abogado en mención y no CARLOS ERNESTO MARADIAGO MARTÍNEZ, de igual manera, se requerirá al togado en derecho reconocido, que tiene el deber de brindar información necesaria y suficiente a su representado.

De otro lado, se aceptará la transmisión de los derechos sucesorios que se hace a FLORENCIA TELLO ALVARÉS, en virtud del fallecimiento del señor FABIO ANDRÉS CARRILLO TELLO, en calidad de heredero en representación de su padre FABIO CARRILLO, conforme los presupuestos del artículo 1014 del C.C.; aunado a ello, se le reconocerá personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA para que represente sus intereses como apoderada judicial.

En cuanto al escrito allegado por el señor ORLANDO VERGARA a través de su apoderada judicial, y como quiera que lo hace conforme las disposiciones de los numerales 3 y 5, artículo 491 del C.G.P., se dispondrá a tener como subrogatario a título universal de los derechos herenciales que le llegaren a corresponder al heredero reconocido en este asunto, señor JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL y se le reconocerá personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA, para que actúe como apoderada judicial de éste. Finalmente se correrá traslado del trabajo de partición presentado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado ERNESTO MARADIAGO BENAVIDEZ para que actúe como apoderado judicial de los herederos reconocidos, a saber, MARÍA FERNANDA CARRILLO GIL y OSCAR ARMANDO CARRILLO GIL; INFORMESE al señor OSCAR ARMANDO que su apoderado en este asunto es el abogado en mención y no CARLOS ERNESTO MARADIAGO MARTÍNEZ, y REQUIÉRASE al togado en derecho reconocido, que tiene el deber de brindar información necesaria y suficiente a su representado.

SEGUNDO.- ACEPTAR la transmisión de los derechos sucesorios que se hace a la madre FLORENCIA TELLO ALVARÉS, en virtud del fallecimiento del señor FABIO ANDRÉS CARRILLO TELLO, en calidad de heredero en representación de su padre FABIO CARRILLO, conforme los presupuestos del artículo 1014 del C.C.; RECONOCER personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA para que represente sus intereses como apoderada judicial.

TERCERO.- TENER al señor ORLANDO VERGARA como subrogatario a título universal de los derechos herenciales que le llegaren a corresponder al heredero reconocido en este asunto, señor JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL; RECONOCER personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA, para que actúe como apoderada judicial de éste.

CUARTO.- Conforme al trabajo de partición allegado, se corre traslado del mismo a todos los interesados, por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen, formulen las objeciones que pretendan hacer valer, lo anterior, a fin de dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611a466bf450ed30c9d1b70d2314779a5d597a59db6ee45cca2fb536a85a109b**
Documento generado en 17/06/2021 03:33:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>